

# BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio  
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

## Subasta abierta

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del señor Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan.

## Partido de Soria

CARAVANTES

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.501 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Caravantes, calle de la Sotomera, número 13, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bernardo Gómez Garcés, la cual consta de dos pisos su construcción es de piedra tapia y adobe, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 59 metros y 36 centímetros cuadrados, y linda al Norte con la cuesta, Sur con la entrada, Este con casa de Dámaso Llorente y Oeste de Juan Alcázar Tobajas.

Los peritos tienen en cuenta la clase de la casa su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 6 pesetas capitalizada en 108 pesetas, y en venta en 115 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 21 de Noviembre, 23 de Diciembre de 1896, 25 de Enero y 5 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en ad-

quirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 150 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. decretos de 23 de Jnnio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

### QUIÑORÍA (LA)

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.715 al 22 del inventario. —Ocho tierras sitas en término de Quiñonería (La.) adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Portero, miden en junto una superficie de una hectárea 8 áreas y 83 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra inculta, de tercera calidad, de 16 áreas y 77 centiáreas, en Tras de las Casas, que linda al Norte con propiedad de Romualdo Portero, Sur de León Díez, antes de la Capellanía de Neila; Este de Vicente García y Oeste de Pascual Jiménez.

2. Otra id. de id., de 30 áreas y 36 centiáreas en el corral del Mero, que linda al Norte con propiedad de Venancio Jimeno, Sur paso de ganados, Este con propiedad de Petra Tejedor y Oeste de Trinidad Portero.

3. Otra id. de id., de 44 áreas y 72 centiáreas en la Mata Herrero, que linda al Norte con propiedad de Agustín Álvarez, Sur de León Díez; Este barranco y Oeste de Juan Ledesma.

4. Otra id. de id., de 33 áreas y 54 centiáreas en el Alozar, que linda al Norte con un paso, Sur con paso y peñas, Este con propiedad de Cirilo Ruño y Oeste de Dámaso Jimeno.

5. Otra id. de id., de 55 áreas y 90 centiáreas, en los ribazos, que linda al Norte con propiedad de Marcelino Villares, Sur con cerrillo, Este con propiedad de Bernabé Alcázar y Oeste de Blas Dios.

6. Una era de pan, de una área y 20 centiáreas, proindivisa la cuarta parte con Teodora Portero, Blas y León Díez, que linda al Norte con propiedad de Blas Díez, Sur de Antonio Ledesma, Este de Gabriel García y Oeste un paso de ganados, esta era donde dicen el brillo.

7. Un huerto de regadío eventual, de segunda calidad, cercado de piedra y tapia con su puerta, de 80 centiáreas, que linda al Norte con el río, Sur una calleja, Este con propiedad de Doroteo Blasco y Oeste de Teodora Portero.

8. Una tierra de tercera calidad, inculta, de 35 áreas y 54 centiáreas, en la Erilla que linda al Norte con propiedad de Antonio García, Sur la era, Este con propiedad de Marcos Jiménez y Oeste de León Díez.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las tierras su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 11 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 258 pesetas 75 céntimos, y en venta en 287 pesetas 50 céntimos y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en 21 de Noviembre, 23 de Diciembre de 1896, 25 de Enero y 5 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirir las ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que esta cubra el 30 por 100 de la cantidad de 287 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.



## MAZATERÓN

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 2.131 al 33 del inventario.—Tres tierras sitas en término de Mazaterón, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano las Heras, que miden en junto una superficie de 44 áreas y 27 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de labor, sin roturar, de mala calidad, de 11 áreas y 18 centiáreas, en Aliagares, que linda al Norte con tierra de Sebastián Alcázar, vecino de Miñana, Sur los cerros de los baldíos propiedad de Antonio Banda, y lo mismo el Oeste y Este.

2. Otra id. de id. también de mala calidad de 22 áreas y 36 centiáreas, en las Humbrías, que linda al Norte con cerros de los baldíos de Antonio Banda, Sur con tierra yerma de Juan Ortega Delgado, Este con tierra yerma de León Martínez y Oeste con cerros baldíos de Antonio Banda.

3. Otra tierra sin roturar, en el Terrero, también de secano y de ínfima calidad, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con cerro de los baldíos de Antonio Banda, Sur de Gabriel Garcés Alcázar, vecino de Almazul, Este con labores de Pedro Delgado Ruiz, y Oeste con tierras de pastos de Matías Ruiz Carramiña.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 98 céntimos de peseta capitalizadas en 22 pesetas 25 céntimos, y en venta en 24 pesetas, y no habiendose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en 21 de Noviembre, veintitres de Diciembre de 1896, 25 de Enero y 5 de Marzo del año de mil ochocientos noventa y siete en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán

las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 24 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## MIÑANA

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 3.114 al 3.125 del inventario.—Doce tierras, sitas en término de Miñana, que Administra el aicalde en representación del Estado, que miden en junto una superficie de una hectárea, 78 áreas y 77 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de 27 áreas y 94 centiáreas en Carraelvalle, que linda al Norte con propiedad de Ildefonso Laguna, Sur de los herederos de Rufino Alcázar, Este con un barranco y Oeste con propiedad de Gregorio Gómez.

2. Otra id. de id., en la Zarzuela, de 16 áreas y 77 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Este con liegos y Oeste con propiedad de Silvestre Lacal.

3. Otra id. de regadio eventual en la Fuente, de 76 áreas y 76 centiáreas, que linda al Norte con la acequia de la Fuente; Sur acequia y Oeste el río madre.

4. Otra id. de secano, en Malmeliano de 11 áreas y 17 centiáreas, linda al Norte con liegos, Sur con heredad de Silvestre Lacal, Este el camino de Malmeliano y Oeste el cerro del mismo nombre.

5. Otra id. sin roturar, de ínfima calidad de 16 áreas y 76 centiáreas, en la Perancona que linda al Norte y Este con liegos, Sur con

propiedad de Francisco Blasco y Oeste con un barranco.

6. La era del Molino, sin roturar é ínfima calidad, de 16 áreas y 76 centiáreas, que linda al Norte con el camino, Sur con propiedad de Nicanor Blas, Este unas peñas y Oeste de Saturio Alcalde.

7. Otra tierra, sin roturar, de tercera calidad, de 5 áreas y 58 centiáreas, en el corral de Juan Blasco que linda al Norte y Sur con un cerro, Este con propiedad de Jorge Hernández y Oeste de Beniro las Heras.

8. Otra tierra inculta, de id, y de 11 áreas y 17 centiáreas, en la Vega Bajera, que linda al Norte con propiedad de Anastasio Blasco, Sur de Hilario Carramiñana, Este de Tomás Arribas y Oeste de Anastasio Blasco.

9. Otra tierra de labor, de segunda calidad, de 6 áreas y 58 centiáreas, en la Verguilla, que linda al Norte con propiedad de Evaristo Carramiñana, Sur de Nicomedes Alcázar, Este de Francisco Blasco y Oeste de Silvestre Lacal.

10. Otra tierra inculta, de tercera calidad en la Cañada de las muletas de 16 áreas y 76 centiáreas, que linda al Norte con un cerro, Sur con liegos, Este con propiedad de Manuel Lacal y Oeste de Millán Remacha.

11. Otra id. de id., en Zaga de la Cuesta de 33 áreas y 53 centiáreas, que linda al Norte y Sur con propiedad de Juan Alcázar, Este y Oeste con cerros.

12. Otra finca destinada á corral, de 30 metros cuadrados, en la calle Real del mismo pueblo, que linda al Norte y Este con la calle Real, Sur con propiedad de Francisco Calvo y Oeste con corral de Zacarías Alcázar.

Los peritos que tasaron las fincas anteriores teniendo en cuenta la clase de la casa su si-

tuación y demás circunstancias, las tasan en renta en 13 pesetas 62 céntimos, capitalizada en 308 pesetas 75 céntimos, y en venta en 343 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 21 de Noviembre, 23 de Diciembre de 1896, 25 de Enero y 5 de Marzo del año de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 343 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## Partido de Burgo de Osma

### SANTA MARÍA DE LAS HOYAS

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.245 al 47 del inventario.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra, sitas en término de Sta. María de las Hoyas adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Gregorio de Miguel, que miden en junto 10 áreas, equivalentes á tres celemines y 2 cuartillos y cuyo tenor es como sigue.

1. Una tierra de secano de tercera calidad de un celemin y dos cuartillos de cabida donde dice la Juncada, que linda al Norte con propiedad de Baltasar Marina, Sur desconocido, Este y Oeste con cirato.

2. Otra tierra de segunda calidad y de 3 celemines de cabida, en la orilla del monte que linda al Norte con propiedad de Blas Otero, Sur y Oeste se ignora y Este con propiedad de Alejo Muñoz.



3. Otra tierra de igual clase que la anterior y de un celemn de cabida en el Valdiente, que linda al Norte con propiedad de Dionisio de Pablo, Sur de Miguel Viñarás, Este y Oeste se ignora.

Los peritos don Manuel Barrenechea, agrícola y don Marcelino Peña, perito práctico teniendo en cuenta la clase del terreno producción y demás circunstancias, que en ellas concurren las tasan en renta en 1 peseta 14 céntimos capitalizadas en 25 pesetas 95 céntimos, y en venta en 19 pesetas. Estas fincas fueron subastadas sin postor en las cuatro verificadas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril del año 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés por adquirir las ofrecer por medio de instancia al señor delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 25 pesetas 95 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## Partido de Ágreda

### CASTILRUIZ.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 2.640 del inventario.—Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra, sitios en término de Caltilruiz, adjudicados al Estado por pago de costas ec causa criminal seguida á Benito Manuel Mardurga, que miden en junto una hectárea, 82 áreas y 82 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1 Una tierra de labor, de segunda calidad, de 38 áreas de cabida, en la Barba Cana

que linda al Norte con propiedad de Carmen Madurga, Sur de Manuel Hernández, Este con el barranco y Oeste con la senda.

2. Otra tierra de labor; de segunda y tercera calidad, de 59 áreas y 50 centiáreas de cabida en los Ulagares, que linda al Norte con Castilmoncayo, Sur con propiedad de José Hernández, Este de Antonia Martínez y Oeste de la Capellanía.

3. Otra tierra de labor, de segunda y tercera calidad, de 27 áreas y 39 centiáreas de cabida en los Ulagares; que linda al Norte con propiedad de Serapio Hernández, Sur de Francisco Orte, Este la senda de los Carboneros y Oeste con propiedad de Lamberto Martínez.

4. Otra tierra de labor, de segunda calidad de 17 áreas y 50 centiáreas, en el pago de Carromolinos, que linda al Norte con el camino Sur con propiedad de doña Juana Ortega y Oeste los Castejones.

5. Otra tierra de labor, de segunda y tercero calidad, de 26 áreas y 96 centiáreas en los Roturos, que linda al Norte con propiedad de Juan Orte, Sur con un ribazo, Este con propiedad de Patricio Ortega y Oeste de Fermín Orte.

6. Otra tierra de tercera calidad, de 19 áreas y 60 centiáreas de cabida, en la Vega, que linda al Norte con propiedad de Escolástico Celorrio; Sur acequia y camino de Carracampo, Este del Beaterio y Oeste de Castilmoncayo.

Los peritos don Felipe Simón, nombrado por el señor Administrador de Bienes, en representación del Estado, y don Juan Jimenez, práctico: nombrado por el señor Regidor Sindico del Ayuntamiento en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de las tierras; su producción y demás circunstancias que en ellas concurren las tasan en renta en 6 pesetas 60 centimos, capitalizadas en 148

pesetas 50 céntimos y en venta en 167 pesetas 50 céntimos, y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en los días 1.º de Septiembre, 13 de Octubre, y 1.º de Diciembre del año de mil ochocientos noventa y seis de y 9 Enero del año actual, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 167 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que esta cubra el 30 por 100 de la cantidad de 128 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Soria 11 de Enero de 1899.*

El Administrador de Hacienda,  
BASILIO FERRANDEZ.

### VOZMEDIANO

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.771 del inventario.—Una tierra sita en término de Vozmediano y sitto denominado el Panguillo, adjudicada al Estado por pago de constas en causa criminal seguida á Donato Hernández, que linda al Norte y Este con propiedad de Pedro Lambra, Sur de Francisco Rodrigo y Oeste de Alejo Gómez.

Los peritos don José Torres Rodrigo, perito nombrado por el señor Administrador de Bienes del Estado, en representación del mismo y D. Francisco Calabia, práctico, nombrado por el señor Regidor Síndico, en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la finca su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 5 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 128 pesetas 25 céntimos, y en venta en 125 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno, en las subastas celebradas en el día 25 de Septiembre, 15 de Noviembre, 21 de Diciembre de 1896 y 18 de Enero de 1897,

### CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en a delante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.



4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles rurales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas cadu á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfagan por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate le Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no

hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.<sup>o</sup> de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó excesivo no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en ambos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## RESPONSABILIDADES en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877*

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 27 de Enero de 1895.*

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 27 de Mayo de 1894*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 11 de Enero de 1899.*

El Administrador de Hacienda,

BASILIO FERRANDEZ.

## Boletín oficial

DE

### Ventas de Bienes Nacionales.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.....	3 pesetas.
3 meses.....	8 »
6 » .....	15 »
12 » .....	28 »

#### Precios de venta

Un número corriente.....	1 peseta.
» atrasado.....	2 »

==

#### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: Tip. de Abdón Pérez.—1899.

Postigo, 2.